



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 22 de Abril

Número 92

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se regula con carácter obligatorio el establecimiento de Economatos Laborales.

Los Economatos con destino exclusivo o preferente al servicio de los trabajadores constituyen en determinadas situaciones del mercado nacional medio hábil para elevar el poder adquisitivo de la retribución del trabajo defendiéndola de la especulación que despierta cualquier tensión en la demanda de artículos de primera necesidad en la coyuntura económica. Estos establecimientos constituyen puestos reguladores que contienen la carrera en alza entre precios y salarios, siempre vencida por los primeros, y contribuyen, por tanto, a mantener una regularidad necesaria para el equitativo cálculo de las retribuciones de todos los factores humanos que intervienen en la producción.

La legislación laboral se ocupó desde sus inicios de este tipo de Economatos, persiguiendo, al propio tiempo que una finalidad social bien marcada, el evitar los abusos que al amparo de su ordenación pudieran cometerse, o la ineficacia que como consecuencia de una falta de atención se produjera en ellos. Era debido

pensar que el salario no es sólo contrapartida de una prestación realizada por una de las partes, sino medio, a través del cual realiza el trabajador la aportación de lo preciso para su subsistencia y la de sus familiares. Esta consideración ha de orientar las normas en orden a una acción sobre los Economatos Laborales, de tal naturaleza, que al propio tiempo que fomenta su desenvolvimiento fiscalice su gestión, para eliminar obstáculos que impidan a la institución cumplir su cometido con el desinterés que el fin perseguido exige.

Pero al presentarse en el mercado, los Economatos pueden afectar a legítimos intereses comerciales, que el Estado no olvida, en tanto cumplan la misión que en una comunidad bien organizada les corresponde. Ello obliga a precisar los términos de su actuación, de suerte que se limiten a evitar la especulación y a contener el desbordamiento de precios en artículos esenciales para el trabajador y su familia.

Lo antes expuesto aconseja revisar las normas vigentes sobre Economatos, amparándose en los propósitos señalados y en el de unificar y dar más vigor a la legislación existente en desarrollo de los principios que consigna el artículo cincuenta y uno del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.— Se consideran Economatos Laborales los que con arreglo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contrato de Trabajo y sin aportación alguna de capital por parte de sus trabajadores, ni ánimo de lucro, se constituyan en una o más Empresas para facilitar a éstos y a sus familiares, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, los artículos de consumo más usuales y necesarios, a fin de defender el poder adquisitivo de los sueldos y salarios y colaborar en el mantenimiento de los precios y eventualmente en la ordenada y rápida distribución de dichos artículos.

El uso de la denominación "Económico Laboral" corresponderá únicamente a los que se organicen y sean autorizados con arreglo a este Decreto y disposiciones complementarias del mismo que pudieran dictarse.

Artículo segundo.— Los Economatos Laborales podrán ser de Empresa o Colectivos, según se constituyan por una o más Empresas.

Deberán establecerlos obligatoriamente toda Empresa de cualquier ramo de la producción con

más de quinientos trabajadores, y aquéllas de menos de quinientos a las que la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación Provincial correspondiente, en atención a las circunstancias, lo impongan. Su acuerdo será apelable ante el Ministro del Ramo.

Las Empresas con menos de quinientos trabajadores podrán establecer voluntariamente su Economato Laboral, o bien agruparse aunque rebasen aquel número con el mismo carácter voluntario, con otras de la misma población para constituir uno Colectivo.

Artículo tercero. — Los Economatos Laborales podrán:

Primero. — Constituir uniones para la mejor realización de sus propios fines y establecer conciertos para llevar a cabo operaciones de interés común.

Segundo. — Abrir sucursales para facilitar el despacho de los artículos a sus trabajadores y beneficiarios.

Artículo cuarto. — Los Economatos Laborales deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos:

a) Los trabajadores y beneficiarios quedan exentos de toda responsabilidad por razón de compromisos y obligaciones contraídas por el Economato frente a terceros.

b) Libertad absoluta de los trabajadores para aceptar los suministros.

c) Publicidad de las condiciones en que estos suministros se realicen.

d) Venta de los artículos a su precio de costo, de acuerdo con lo que se establece en este Decreto.

e) Intervención de los trabajadores en la administración del Economato, conforme se regula en la presente disposición.

Artículo quinto. — Los Economatos Laborales disfrutarán de

los mismos beneficios de orden fiscal y exenciones de cualquier clase que tuviesen concedidos las Cooperativas de Consumo de empleados u obreros.

Artículo sexto. — Todos los Organismos oficiales que intervengan o colaboren en la política de abastos del Gobierno para velar por el justo precio y la buena distribución de las subsistencias, así como la Organización Sindical prestarán a los fines de los Economatos Laborales el máximo apoyo para que éstos puedan desarrollar la función social y económica que por el presente Decreto se regula.

Artículo séptimo. — La aprobación de los Economatos Laborales corresponderá a la Dirección General de Trabajo en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo octavo. — Podrán disolverse los Economatos Laborales por resolución de la Dirección General de Trabajo previo informe de la Delegación Provincial correspondiente. Tal resolución podrá dictarse:

Primero. — De oficio.

Segundo. — A petición de la Empresa o Empresas que constituyan el Economato, cuando el número de trabajadores, o el de compradores efectivos, u otras razones suficientes, a su juicio, así lo aconsejen. A la petición deberá acompañarse informe de la respectiva Junta Administrativa.

Artículo noveno. — Tendrán derecho a los beneficios del Economato Laboral todos los trabajadores de cualquier profesión o categoría de la Empresa o Empresas que lo constituyan.

Los trabajadores podrán solicitar la inscripción como beneficiarios en el Economato de todas las personas que convivan con ellos habitualmente y estén a su cargo.

Artículo diez. — Cada Economato Laboral será administrado

por un Jefe del mismo y una Junta Administrativa constituida con participación de los trabajadores de la Empresa de que dependa el Economato o de las Empresas que integren los Colectivos.

La composición y forma de elección de la Junta, sus atribuciones y las propias del Jefe del Economato se fijarán en disposiciones reglamentarias.

La Jefatura del Economato corresponderá al Director de la Empresa que lo constituya. Si el Economato fuese colectivo, su jefatura recaerá sobre el Director de la Empresa que ocupe mayor número de trabajadores.

El Jefe del Economato podrá nombrar un encargado de la dirección inmediata del mismo, delegando en él las atribuciones que estime conveniente.

Artículo once. — La Empresa o Empresas que constituyan el Economato responderán:

a) De la organización del mismo y vigilancia de la labor de su Junta Administrativa.

b) Del aprovisionamiento en cantidades suficientes de los artículos "básicos" que fija el presente Decreto.

c) De gestionar en los Organismos Oficiales de Abastos los cupos o racionamientos de artículos intervenidos.

d) De la distribución inmediata y exacta de dichos artículos entre los trabajadores y beneficiarios sin establecer categoría o preferencia de clase alguna.

Artículo doce. — La Empresa o Empresas que constituyan Economatos Laborales vendrán obligadas a sufragar los gastos de organización y administración del Economato y facilitar locales.

En los Economatos Colectivos la obligación anterior se abonarán a prorrata entre las Empresas interesadas en proporción al número de trabajadores y beneficiarios que pertenezcan a cada una de ellas.

Artículo trece. — Los Economatos tendrán a disposición de los trabajadores los siguientes artículos "básicos": aceite, jabón, azúcar, arroz, tocino, harina, alubias, lentejas, garbanzos, patatas, bacalao, embutidos, sardinas en conserva y similares, café y sucedáneos, leche condensada, chocolate, vinos comunes de mesa, pescados secos y en conserva, pastas de sopa, macarrones y similares, ropas y calzado de trabajo, calzado económico, telas esenciales para vestido o ajuar de casa.

La relación de artículos básicos señalada en el párrafo anterior podrá ser modificada por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Comercio.

Las Juntas Administrativas podrán solicitar por conducto de la Dirección General de Trabajo autorización para aumentar, por lo que respecta al Economato al que representen, la propia relación, resolviendo el expresado Organismo Directivo previo informe de la Dirección General de Comercio Interior. En caso de discrepancia entre las dos Direcciones Generales, corresponderá la resolución a los Ministros de Trabajo y Comercio o, en su caso, a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Economatos en funcionamiento antes de entrar en vigor este Decreto podrán mantener las operaciones que hasta aquí venían realizando hasta su total liquidación, sin perjuicio de poder hacer uso de la facultad que se les reconoce en el párrafo anterior.

Artículo catorce. — Los Economatos Laborales solamente podrán efectuar suministros a sus propios trabajadores y beneficiarios. No se reputará que se infringe esta disposición:

a) Por servir a otros Economatos a título de reciprocidad.

b) Por hacer con personas extrañas las transacciones necesarias para liquidar saldos de artículos en que cesen de operar o que desmerezcan considerablemente con una conservación prolongada.

c) Por servir a Corporaciones, o a personas ajenas al Economato, si así lo dispusieren las Autoridades competentes por motivos de interés público.

Artículo quince. — Los precios de venta en los Economatos Laborales serán los de costo, incluyendo en éste los siguientes conceptos:

- a) Precio de adquisición.
- b) Gastos de transporte hasta el Economato.
- c) Arbitrios Municipales y Provinciales.
- d) Redondeos centesimales.
- e) Mermas previsibles.

Una relación de precios de todos los artículos firmada por el Jefe del Economato, existirá siempre en el despacho a la vista del público.

Artículo dieciséis. — Los excesos de percepción que puedan producirse se aplicarán por la Junta Administrativa al final de cada ejercicio económico para primar o rebajar el precio de venta de algún artículo, preferentemente los "básicos" cuando existan suficientes disponibilidades de los mismos.

Artículo diecisiete. — Los Economatos Laborales podrán fijar normas de régimen interior para los trabajadores y señalar las obligaciones de las Empresas agrupadas, cuando se trate de Economatos Colectivos.

Estas normas se someterán a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, que resolverá, en plazo de un mes, a contar de su recibo, indicando, en su caso, las variaciones que proceda introducir.

Dichas normas se considerarán parte integrante del Regla-

mento interior de la Empresa o Empresas afectadas y se incorporarán al mismo una vez que se aprueben.

Artículo dieciocho. — Los Economatos Laborales están obligados:

Primero. — A remitir a la Sección de Economatos Laborales:

Anualmente, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, copia de la Memoria explicativa de la actuación del Economato durante el año, así como el balance correspondiente.

Segundo. — Cumplir exactamente cuantas instrucciones reciba de la Sección de Economatos Laborales respecto al envío de datos estadísticos y a normas de funcionamiento.

Artículo diecinueve. — La Dirección General de Trabajo entenderá en cuanto haga referencia a la aplicación de este Decreto y a las disposiciones complementarias que puedan dictarse para su mejor cumplimiento, y en especial cuidará de: fomentar el desarrollo de los Economatos Laborales; registrar y centralizar toda la documentación y estadísticas relativas a su constitución y desenvolvimiento; resolver cuantas incidencias puedan ocurrir en la aplicación de las presentes normas; relacionarse con los Organismos oficiales para velar por el régimen de precios, tasas, distribución y abastecimientos.

Artículo veinte. — La Inspección de Trabajo vigilará el cumplimiento de la presente disposición.

La infracción de lo preceptuado en este Decreto o en las normas que para su aplicación sean dictadas, se sancionará con arreglo a los preceptos legales vigentes.

Estas sanciones no excluyen las responsabilidades que pudieran derivarse por incumplimiento de otras disposiciones, en especial

las de carácter gubernativo en materia de Abastos.

Disposición final

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Trabajo fechas treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno y seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, así como los preceptos sobre Economatos contenidos en las Reglamentaciones de Trabajo, facultándose a dicho Departamento para dictar las disposiciones complementarias aclaratorias que considere precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Disposiciones transitorias

Primera. — Los Economatos Laborales que con carácter obligatorio establece el presente Decreto, deberán constituirse y organizarse por las Empresas afectadas, en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Si la Empresa fuera de nueva creación, dicho plazo se contará desde la fecha del comienzo de sus actividades.

Segunda. — Los Economatos de Empresa existentes en la actualidad, constituídos con arreglo a lo dispuesto en los Ordenes del Ministerio de Trabajo de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno y seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, se reorganizarán en el plazo de dos meses, acomodando su funcionamiento a las prescripciones del presente Decreto y de sus normas complementarias.

Si alguno de estos Economatos no reuniera los requisitos que establece este Decreto para ser considerado como obligatorio, deberá mantenerse, si bien la Empresa o Empresas que le constituya podrán interesar su disolución de la Dirección General de Trabajo.

Así lo dispongo por el presen-

te Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y guardia Civil durante el mes de marzo último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos.....	3,06
Idem id. de 400 gramos..	2,04
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	14,24
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	1,92
El kilogramo de paja larga.....	0,66
El kilogramo de carbón..	1,17
El kilogramo de leña....	0,42
El kilogramo de aceite...	15,48
El litro de petróleo.....	3,18
Burgos, 18 de abril de 1958.	
—El Presidente, José Carazo Calleja. — El Secretario, Jesús Martínez González.	

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de marzo del corriente año, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar los siguientes proyectos de obras:

Acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semiprofundo con emulsión alftica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 34 al 38, 110 de la carretera provincial de Tormentanos por Belorado a Pradolengu, por un presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 569.097 12 céntimos,

Machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora para el firme del camino vecinal de Carcedo de Burgos a Modubar de San Cibrán, con un presupuesto de contrata de 111.802,41 pesetas.

Riego superficial con emulsión asfáltica, para la carretera de Aranda de Duero a Torresandino, kilómetro 6 al 11, con un presupuesto de contrata de pesetas 367.920.

Idem idem para el firme de los kilómetros 12 al 17 de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, por su presupuesto de 361.935 pesetas.

Riego superficial con sellado asfáltico destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Roa a Burgos, en su sección de Roa a Villafuella al límite de la provincia, por su presupuesto de ejecución de contrata de 416.430 pesetas.

Obras de fábrica del camino vecinal de Hinojar del Rey a la carretera del Aranda de Duero a Salas de los Infantes, por un presupuesto de 27.685,91 pesetas, y autorizar al Sr. Ingeniero Director para realizar las obras por Admiuistración.

Que se realicen, igualmente, por administración, con cargo a la partida que indica el Sr. Intervenor, las obras de terminación del camino vecinal de La Prada a la carretera de Barcina del Barco a la de Transpaderne a Mercadillo.

Aprobar la liquidación de las

obras de acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora para el firme de los kilómetros 3,500 al 8,250 de la carretera de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, abonándose al contratista el saldo resultante a su favor.

Aprobar la propuesta del señor Ingeniero director de Obras y Vías provinciales para ejecutar directamente las obras de fábrica del camino vecinal de Maltraniella al pueblo de Entrambasaguas.

Que pase a informe de Intervención el expediente sobre construcción del camino vecinal de San Martín de Galbarín por Torre a la carretera del Miranda a la de Vitoria a Navarra.

Idem a la Sección de Arquitectura para que formule los oportunos proyectos y presupuestos, en el expediente sobre instalación de luz fluorescente y colocación de plástico en el pabellón de Cirugía y radiología del Hospital provincial.

Aprobar una propuesta de la Presidencia relacionada con la subvención a conceder al Ayuntamiento de San Martín de Rubiales para las obras de instalación de teléfono.

Conceder a los pueblos de Puentedura y Mecerreyes la ayuda que solicitan para la reparación de carretera.

Conceder a D. Pedro Heras Ibañez, peón auxiliar caminero, el reglamentario premio de nupcialidad.

Idem. la jubilación de oficio por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Basilio Hermosilla Sáinz, peón caminero.

Idem la jubilación forzosa por imposibilidad física, a D. Elias Hera Calvo, también peón caminero.

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre la cantidad que en lo sucesivo ha de abonarse al Sr. Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, por los con-

ceptos de casa habitación, agua y luz.

Abonar al asilado en la Beneficencia provincial, Mauro Burgos Pérez, el importe del título de Perito Mercantil.

No haber lugar a lo solicitado por D. Francisco López Bravo, oficial técnico administrativo de la Corporación, sobre que se le abone el importe del título de Licenciado en Derecho.

Personarse la Corporación en el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. Jesús de la Fuente Pérez contra acuerdo de la Corporación de 23 de noviembre de 1957.

Adquirir, mediante concuso, las telas necesarias con destino al Hospital Provincial Médico quirúrgico y que se publique el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Comprometer la adquisición de 500 ejemplares del libro «Danzas Típicas Burgalesas», que proyecta editar D. Justo del Río Velasco.

Adquirir un coche LAND ROVER, furgoneta, de 13 HP para los servicios de la Corporación y cambiar el pedido que se tiene hecho de un coche SEAT, modelo utilitario, por otro de modelo lujo.

Aprobar las nóminas confeccionadas por la Administración de Rentas y Exacciones para el abono a los Ayuntamientos del 10 por 100 de participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente a los años 1955 y 1956.

Idem en principio la propuesta sobre suplementos de créditos por transferencia de partidas del ordinario de 1956 y a aplicación del superávit en la liquidación en el de 1957, y que se la dé la tramitación reglamentaria.

Aprobar definitivamente el expediente de habilitaciones y suplementos de créditos, por un importe de 8.852.689,30 pesetas,

con cargo al superávit que resultó en la liquidación de 1957.

Cancelar la totalidad del depósito de valores que por pesetas 2.282.000,00 pesetas, tiene constituido el Banco Central en el de España de esta plaza, como garantía de los fondos que controlaba de esta Corporación.

Aprobar varias cuentas y facturas procedentes del ejercicio 1957, por un importe de 31.562,89 pesetas.

Idem una propuesta del señor Diputado Inspector del Campo Práctico de Agricultura sobre construcción de una reguera en dicha finca.

Conceder la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de dote por haber contraído matrimonio, a la exóspita Fermina Martín Mayoral.

No haber lugar a lo solicitado por varios capataces y peones camineros de las carreteras provinciales sobre cambio de remuneraciones que vienen percibiendo y otros extremos, por hallarse ajustadas a lo legislado.

Hacer presente a D. Saturnino Calvo que, aun lamentando mucho, no es posible acceder a su petición sobre concesión de una subvención para concurrir a la Exposición Internacional de Bruselas.

Abonar al Sr. Jefe de Administración Local la gratificación que le corresponde por delegación de funciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Aprobar un informe del Sr. Interventor de Fondos relacionado con las pólizas de Seguros concertadas con «La Unión y el Fénix Español» y «Plus Ultra».

Autorizar a la Presidencia para la venta por concursillo o directamente de la chatarra existente en los distintos Establecimientos de Beneficencia y de los residuos y sobrantes de racionado.

Aprobar una propuesta de la

Presidencia sobre contratación de los Servicios de un Ingeniero Agrónomo, habilitándose para ello el crédito necesario.

Eievar consulta al Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en el expediente de provisión de vacantes del escalafón de funcionarios administrativos de la escala técnica.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda en relación a la formalización del concierto con el Gremio Fiscal de Agricultores y Ganaderos para el pago del arbitrio provincial sobre la riqueza, correspondiente al ejercicio 1958.

Quedar enterada de la gestión realizada en Madrid por el Sr. De Juana referente a la instalación de servicios de televisión en nuestra provincia, que realizó por encargo de la Presidencia, prestar conformidad a la misma y expresarle el agradecimiento de la Corporación.

Apronar una propuesta de la Presidencia encaminada a que se establezcan con toda urgencia en Miranda de Ebro los servicios del Seguro de Enfermedad de la de la empresa FEFASA, que han sido trasladados a Vitoria y ofrecer a tal efecto a la superioridad la amplia y máxima colaboración de cuantos recursos económicos pueda aportar la Corporación, recomendando a la Presidencia que lleve a cabo cuantas gestiones estime pertinentes para el cumplimiento de estos acuerdos.

Aprobar también otra propuesta del Sr. Presidente por la que la Corporación hace suya en nombre de la provincia, la petición que ha formulado el Instituto Nacional de Previsión de la Medalla de Oro del Trabajo para D. Amadeo Rilova García, relevante personalidad burgalesa de preclaro historial y trascendente actuación.

Por último el Sr. Presidente dice que habrán recibido todos los Sres. Diputados un ejemplar de la brillante ponencia presentada por el Sr. Alcalde de la Ciudad en nombre de la Comisión Provincial de Iniciativas Ferroviarias, en la Asamblea recientemente celebrada por las representaciones de las provincias más interesadas en la construcción del ferrocarril directo Madrid Burgos, en la cual se demuestra la conveniencia y necesidad de la terminación de tan magna obra, y propone que la Diputación acuerde hacer suyas las conclusiones a que se llegó en la mencionada asamblea por considerarlas beneficiosas para los intereses, no solo de las provincias directamente afectadas por ella, sino de España entera, y la Diputación, por aclamación, así lo acordó.

Burgos, marzo de 1958.—El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.726

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante las semanas comprendidas entre los días 21 y 27 de los corrientes:

Plátanos, venta en almacén,

9'90 pesetas kilo y 11'40 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras (Roma, Agua y Cuchillo), 9 y 11.

Naranjas Navel, 9'50 y 11.

Naranja Verna, 8'50 y 9'50.

Naranja sanguina, 7 y 8.

Naranja corriente, 5'00 y 6'00.

Mandarinas, 7'75 y 9'25.

Limonas, 8 y 9'50.

Patatas, 2'10 y 2'35.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2 y al público, 2'75.

Coliflor, 3'50 y 4'75.

Cebollas Levantinas, 1'50 y 2'25.

Cebollas del país, 1 y 1'75.

Tomates, 8 y 9'25.

Lechugas, 2'50 y 3'25.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

Guisantes, 6 y 7'50.

En estos precios, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 19 de abril de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

—oO—

Terminación de la Campaña de recogida de Cereales

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1957, publicado en el «B. O. del Estado» número 157, establece en el artículo 10 las primas que han de percibir los agricultores en concepto de incremento del valor del depósito y conservación del trigo en su poder, estableciendo una escala que termina en el mes de abril, con una bonificación de 12 pesetas Qm. para las entregas realizadas en el citado mes.

Con esta disposición, al no incluir el mes de Mayo en el beneficio de las primas, se entiende que la campaña normal de compra termina el día 30 del mes actual, ya que los trigos que se entreguen a partir de esta fecha dejarán de gozar del beneficio de la prima de almacenamiento.

Concurriendo en esta provincia casos de excepción, los que han acarreado el que gran cantidad de agricultores no puedan hacer entrega de sus trigos antes de la fecha señalada del 30 de abril, debido a encontrarse parte de nuestros almacenes abarrotados, y con el fin de que los mismos puedan beneficiarse de la prima de almacenamiento, aun cuando las entregas se lleven a cabo durante el próximo mes de mayo, las Hermandades de Labradores, o las Juntas Agrícolas donde aquéllas no estén constituidas cumplirán con la mayor diligencia lo siguiente:

Deberán convocar con urgencia a todos los agricultores del término, los cuales harán saber la cantidad [de trigo que tienen en su poder en el día de la fecha como disponible para la

venta. Con estos datos la Hermandad o Junta Agrícola confeccionará una relación por duplicado, en la que figurará nombre y apellidos del ofertante, número del C-1, cantidad de trigo, calidad del mismo y estado de conservación.

Estas relaciones confeccionadas como anteriormente se indica, por duplicado, serán remitidas antes del día 25 del actual, a esta Jefatura Provincial, las que a su vez y previo visado les hará llegar a los almacenes correspondientes.

No será admitida ninguna oferta de venta individual, ni tampoco aquellas colectivas que tengan entrada en estas Oficinas con posterioridad al día 28 del actual.

Todas aquellas partidas de trigo que se presenten en los Almacenes de este Servicio para su venta, a partir del 1º de mayo sin que conste en las relaciones de ofertas, serán adquiridas por este S. N. T. pero sin la bonificación de 12 pesetas Qm.

Reservas de consumo

Los agricultores que no hayan legalizado todavía las reservas de consumo deberán de efectuarlo antes del día 10 del próximo mes de mayo; en el caso de canje por harina haciendo entrega de sus trigos en los almacenes correspondientes; los que molturen un molino maquilero, formalizarán la cartilla de maquila haciendo entrega del canon establecido.

Las harinas serán retiradas de fábrica antes del día 25 del referido mes de mayo, considerándose anulados todos los valores que no hayan sido utilizados en dicha fecha.

Aquellos vales que no deseen utilizar los poseedores, deberán ser entregados en esta Jefatura Provincial antes del día 25 del referido mes de mayo, los que

serán abonados al precio correspondiente al mes en que se efectuó la entrega del trigo, teniendo en cuenta el grupo comercial a que pertenece el cereal entregado.

Los vales en poder de los agricultores después de la fecha indicada, no podrán ser utilizados para retirar la harina, ni podrán ser vendidos sin previa autorización de la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, mediante solicitud por instancia cursada a través de esta Provincial.

Se recomienda la mayor divulgación de este oficio-circular, al objeto de no lesionar los intereses de ningún agricultor.

Dios guard a Vd. muchos años.

Burgos, 15 de abril de 1958.
El Jefe provincial, E. Peña.

Sr. Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Providencias Judiciales**Miranda de Ebro.****Requisitoria**

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza a los procesados Lucas Carrasco Ibáñez (a) «El Burgos», nacido el 10 de marzo de 1937, natural de Iglesias (Burgos), hijo de Ponciano y de Juana, sin domicilio fijo, y Severiano Loza Carrasco, natural de Madrid, nacido el día 15 de diciembre 1929, casado, hijo de Severiano e Isabel, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se les sigue por delito de robo, con el número 34 de 1958, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes

y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y, en caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Miranda de Ebro, a 14 de abril de 1958.—El Juez de Instrucción.—Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad según el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, al objeto de cubrir los cargos de Vocales Propietarios y Suplentes de dicho Tribunal, por plazo de un año.

Grupo 4.º

D. Manrique Rodríguez Rodríguez.

D. Manuel García de Bustos.

D. Carlos Huidobro Uriol.

D. Emilio Riaño Loma.

D. Arsenio Martínez Martínez.

D. Teodoro Riaño Abaigar.

D. Pedro de las Moras González.

Grupo 5.º

D. Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

D. Felipe Marcos Nieto.

D. Vicente Herrera Martínez.

D. Gerardo Martínez Acitores.

D. Rufino Hernando Martínez.

D. Alberto González González.

Grupo 6.º

D. Julio González Soto.

D. Juan Luis Calleja y Núñez.

D. Ignacio Martín Calleja.

D. Roberto Santamaría Alvarez.

D. Mariano Martínez de Simón y Pardo.

D. Santiago Rodríguez Escudero.

D. Luis Gaspar Cereceda.

D. Patricio Andrés Lacalle.

D. Enrique de Iruegas y Múgica.

D. Carlos Gutiérrez Sesma.

D. Félix de Echevarrieta Miguel.

D. Carlos Santamaría Alvarez.

D. Felipe Marcos Nieto.

D. José María Ruiz Peña.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formularse las reclamaciones procedentes en la Secretaría de esta Audiencia Territorial en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 17 de abril de 1958.
El Secretario del Tribunal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en la sesión de Pleno celebrada el día 12 de abril del año en curso, acordó llevar a cabo mediante subasta las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de Villarcayo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estime convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 19 de abril de 1958.—El Alcalde, Gerardo de Mateo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamaciones contra los proyectos y pliegos de condiciones, se anuncia la celebración de concurso subasta para las siguientes obras:

Escuela mixta menor y vivienda para Maestra, en Navas del Pinar, con un presupuesto total de 205.832'50 pesetas.

Salón municipal, anexo a la obra anterior, 154.144'93 pesetas.

Y dos viviendas para Maestros, en Aldea del Pinar, pesetas 167.840'32.

La fianza provisional es del 2 por 100, y la definitiva del 4.

Los citados actos tendrán lugar el vigésimo primero día hábil, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a las once, doce y trece horas, respectivamente.

Las proposiciones se recibirán en horas de oficina, hasta el día anterior al fijado para la apertura de pliegos, y se presentarán en dos sobres, conforme al artículo 39 del Reglamento de Contratación.

El resultado del primer periodo se anunciará en el «Boletín Oficial», con expresión de la fecha de apertura de los segundos pliegos.

Para la adjudicación definitiva de las tres obras de Navas se tendrán en cuenta las ofertas del licitador que, en junto y separado, la cifra que ofrezca por materiales del edificio a ocupar, valorados en 50.011 pesetas líquidas como mínimo, resulte más económica para el Municipio.

La proposición para las viviendas de Aldea del Pinar indicará la suma que abone por materiales de la Casa antigua.

Hontoria del Pinar, 18 de abril de 1958.—El Alcalde, José Lázaro.

Caja de Ahorros del Círculo

Se ha solicitado duplicado del resguardo de año, número 93, de la Agencia Santamaría del Campo, por extravío.

Burgos, 21 de abril de 1958.